

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

591

15 MAY 2024



CAJAL
DECRETO N° 1052-836-19

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la
actuación de la Sra. Alicia Tejerina, D.N.I. N° 11.936.371, del Sr. Julio Rolando Bazán,
D.N.I. N° 14.720.254, y del Sr. Antonio Daniel López, D.N.I. N° 17.140.459; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 42-S.G.E.-2020 de fecha 21 de febrero de
2020 la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación ordenó el inicio del
Sumario Administrativo a la Sra. Alicia Tejerina, D.N.I. N° 11.936.371, Directora de la
Escuela Normal "Gendarmería Nacional" de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi,
del Sr. Julio Rolando Bazán, D.N.I. N° 14.720.254, y al Sr. Antonio Daniel López, D.N.I. N°
17.140.459, docentes de la misma institución educativa, a los fines de atribuir y/o
deslindar responsabilidades.

Que, la Dirección Provincial de Personal hizo lo propio emitiendo
Resolución N° 07-DPP-20 en fecha 21 de mayo de 2020, disponiendo la instrucción del
correspondiente Sumario Administrativo.

Que, surge de autos la existencia de hechos de acoso incurridos en
contra de una alumna por parte del Sr. Julio Rolando Bazán, D.N.I. N° 14.720.254,
Profesor Tiempo Parcial, dieciocho (18) horas cátedra, Carácter Titular de la Escuela
Normal "Gendarmería Nacional".

Que, la conducta reprochable del profesor se encuentra acreditada
con la declaración testimonial de una colega de la institución educativa quien tomó
conocimiento del hecho, lo que resultó concordante con lo denunciado por la tutora de la
alumna y testimonio de la menor.

Que, tras la asistencia psicopedagógica brindada a los alumnos por
parte del Servicio de Acompañamiento Escolar del Ministerio de Educación surge estas
conductas inapropiadas se vienen configurando desde hace años, tanto por parte del Sr.
Bazán, como así también por parte del Sr. Antonio Daniel López, D.N.I. N° 17.140.459,
Profesor Tiempo Parcial, doce (12) horas cátedra, Carácter Titular de la escuela en
cuestión.

Que, el docente ha traspasado límites de decoro y respeto hacia los
alumnos con su comportamiento inadecuado e irrespetuoso.

Que, respecto del Prof. López, de la investigación realizada no surge
ningún elemento del que se pueda acreditar falta administrativa. En consecuencia no se
determina responsabilidad por parte del mismo ante la falta de pruebas y otros elementos
para acreditar una inconducta o falta, razón por la cual resultó excluido del sumario
administrativo.

///


Prof. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
CORRESPONDE A DECRETO N°

591



Que, respecto a la Directora de la Institución Educativa Sra. Alicia Tejerina, D.N.I. N° 11.936.371, surge del proceso sumarial que teniendo conocimiento de la encomienda delegó en otra persona la resolución de los hechos, incumpliendo, por omisión, con los deberes inherentes a su cargo, Artículo 4° - Capítulo III "De los deberes y derechos de los Docentes" del Estatuto del Docente, Ley N° 3520/78.

Que, se encuentra acreditado el accionar negligente de la Sra. Tejerina en el cumplimiento de sus funciones y su deber de diligencia como máxima autoridad del establecimiento, omitiendo realizar acciones que solo ella podía realizar, tanto para velar por la integridad física, psicológica y del bienestar de toda la comunidad educativa, no pudiendo finalmente deslindar su responsabilidad.

Que, no obstante lo mencionado en el considerando anterior, es menester destacar la incompatibilidad en la que se encontraría la docente Alicia Tejerina, siendo la Dirección Provincial de Personal quien tendrá intervención en dicha situación, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 3161/74, Artículos 189° y 189°.

Que, la Dirección Provincial de Personal emitió dictamen de competencia en el cual concluye que existen elementos para atribuir responsabilidad al docente Julio Rolando Bazán por los hechos atribuidos en el cargo formulado, razón por la cual corresponde aplicar al mismo la sanción de Cesantía por la transgresión a los Artículos 100°, incisos 4 y 5, en concordancia con el Artículo 173°, inciso 7, de la Ley N° 3161/74 y Artículo 4, incisos a) y d), en concordancia con el Artículo 66° inciso g) de la Ley N° 3520/78, en toda su carga horaria en los distintos establecimientos en donde presta servicios, y en relación a la Prof. Alicia Tejerina la sanción correctiva de Noventa (90) días de Suspensión, sin prestación de servicios ni percepción de haberes por transgresión al Artículo 100°, incisos 1, 4 y 5, en concordancia con el Artículo 172°, inciso 3, de la Ley N° 3161/74 y Artículo 4°, inciso a) y d), en concordancia con el Artículo 66°, inciso d) de la Ley N° 3520/78.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite opinión compartida por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, los cuales adhieren a la conclusión arribada por la Dirección Provincial de Personal.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** al Sr. Julio Rolando Bazán, D.N.I. N° 14.720.254, por haber transgredido el Artículo 100°, incisos 4 y 5, en concordancia con el Artículo 173°, inciso 7, de la Ley N° 3161/74, y Artículo 4, incisos a) y d), en concordancia con el Artículo 66° inciso g) de la Ley N° 3520/78, en toda la situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación, en virtud de lo expuesto en el exordio.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

591



ARTICULO 2°. - Dispónese la aplicación de la sanción correctiva de **NOVENTA (90) DÍAS** de **SUSPENSIÓN**, sin prestación de servicios ni percepción de haberes, a la Sra. Alicia Tejerina, D.N.I. N° 11.936.371, por haber transgredido al Artículo 100°, incisos 1, 4 y 5, en concordancia con el Artículo 172°, inciso 3, de la Ley N° 3161/74 y Artículo 4°, inciso d), en concordancia con el Artículo 65°, inciso d) de la Ley N° 3520/78, en virtud a los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°. - Déjase establecido que la Dirección Provincial de Personal, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 3161/74, Artículos 186° y 189°, tome intervención en la situación de incompatibilidad que presentaría la Sra. Alicia Tejerina, D.N.I. N° 11.936.371.

ARTICULO 4°. - Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 5°. - Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sucesivamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, remita al Ministerio de Educación a sus efectos.

VÍCTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE CABINETE



CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy

REMITIDO A LA VISTA

ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación